



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2018 00324 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LORENZO PICO RINCON	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/09/2022		
68001 31 03 002 2019 00042 00	Verbal	LUDY ELENA TINOCO ROSAS	FABIOLA ESTHER DAZA PABON	Auto decreta medida cautelar	16/09/2022		
68001 31 03 002 2020 00125 00	Verbal	ALIANZA INMOBILIARIA	JOSE LUIS MEJIA MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/09/2022		
68001 31 03 002 2021 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	AFRANIO URIBE FARELO	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00160 00	Ejecutivo Singular	ELIAS GARZON PACHECO	JOSUE GARZON PACHECO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00175 00	Verbal	MARIA YURLEY MORENO HURTADO	FRANCISCO GARCIA BENITEZ	Auto admite demanda	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00177 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD SYS CONSTRUINGENIERIA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago CUOTAS EN MORA	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00217 00	Verbal	ANTONIO ROJAS FLOREZ	LUIS GONZACA BRICEÑO GOMEZ	Auto inadmite demanda	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00219 00	Ejecutivo Singular	BUHO SEGURIDAD LIMITADA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00219 00	Ejecutivo Singular	BUHO SEGURIDAD LIMITADA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto decreta medida cautelar	16/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00253 00	Tutelas	DANIEL IVAN DELGADO MARTINEZ	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	16/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

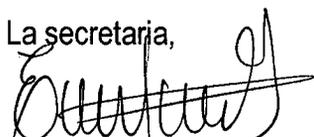
Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2018-00324-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandados: JELOEMM S.A.S. Y LORENZO PICO RINCÓN

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho primera instancia – fl. 202 del Cdno 1-	\$ 5'353.432,00
Citación notificación personal – fl. 40 del Cdno 1-	\$12.700,00
Citación notificación personal – fl. 44 del Cdno 1-	\$12.700,00
Notificación Aviso – fl. 48 del Cdno 1-	\$12.700,00
Notificación Aviso – fl. 56 del Cdno 1-	\$12.700,00
Citación notificación personal – fl. 66 del Cdno 1-	\$6.100,00
Citación notificación personal – fl. 72 del Cdno 1-	\$6.100,00
Citación notificación personal – fl. 82 del Cdno 1-	\$15.100,00
Citación notificación personal – fl. 86 del Cdno 1-	\$15.100,00
Notificación Aviso – fl. 90 del Cdno 1-	\$15.100,00
Notificación Aviso – fl. 98 del Cdno 1-	\$15.100,00
Citación notificación personal – fl. 106 del Cdno 1-	\$15.100,00
Citación notificación personal – fl. 110 del Cdno 1-	\$15.100,00
Notificación Aviso – fl. 114 del Cdno 1-	\$15.100,00
Notificación Aviso – fl. 121 del Cdno 1-	\$15.100,00
<b>Total</b>	<b>\$ 5'537.232,00</b>

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
- De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora – fl. 203 del Cdno 1-, y en lo que toca respecto de su trámite, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos – ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2018-00324-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandados: JELOEMM S.A.S. Y LORENZO PICO RINCÓN

Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso – fl. 202 del Cdno 1-.

NOTIFÍQUESE,



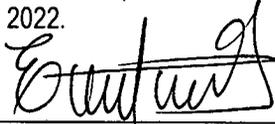
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 152 Fecha  
19 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la medida cautelar. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00042-00  
Proceso : Ejecutivo a continuación  
Providencia : Medidas  
Demandante : LUDY ELENA TINOCO ROSAS  
Demandado : FABIOLA ESTHER DAZA PABON

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición cautelar que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-150522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de FABIOLA ESTHER DAZA PABÓN.

En tal sentido, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles denunciados de propiedad de FABIOLA ESTHER DAZA PABÓN, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, e identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliarias:

- a) M.I. No. 190-148297
- b) M.I. No. 190-6569
- c) M.I. No. 190-87798
- d) M.I. No. 190-123570

En tal sentido, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

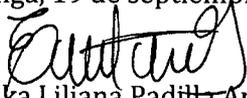


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en  
estado No. **152**

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00125-00  
Demandante : ALIANZA INMOBILIARIA S.A.  
Demandado : JOSE LUIS MEJIA MEJIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 21 de septiembre, indicando al efecto tener programada para esa fecha "*una jornada académica*".

En criterio del Despacho la invocada por el apoderado en manera alguna constituye justificación para acceder a su solicitud de aplazamiento de una audiencia que, dicho sea de paso, se había programado con mucha antelación y que en circunstancias normales habría de celebrarse con o sin su asistencia o la de un profesional del derecho al cual le sustituyera el poder; si no fuera porque, revisada la agenda del Despacho se advierte, que por error de la Secretaría se fijó también diligencia para la misma fecha y hora en el proceso Rad. No. 2019-00295, sin que por obvias razones puedan surtirse las mismas de manera simultánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

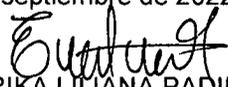
**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente asunto, el día **10 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados para la conectividad virtual de la referida audiencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>152</b>. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022</p> <p> ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA Secretaria</p>
---

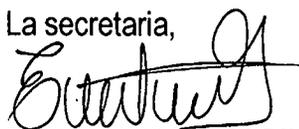
Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2021-00215-00  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"  
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho primera instancia – fl. 11 del archivo 010 del Cdno 1 del exp. digital-	\$ 4'918.571,32,00
Citación notificación personal – fl. 3 del archivo 007 del Cdno 1 del exp. digital-	\$10.350,00
Notificación Aviso – fl. 12 del archivo 008 del Cdno 1 del exp. digital-	\$10.350,00
<b>Total</b>	<b>\$ 4'939.271,32,00</b>

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

La secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



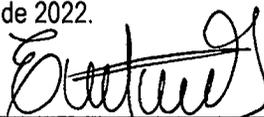
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 152 Fecha 19 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2022-00160-00  
Demandante: ELIAS GARZON PACHECO  
Demandado: JOSUE GARZON PACHECO

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede -archivo 007 del Cdno. 2 del expediente digital-, el apoderado de la parte actora solicita "se proceda a corregir el auto de fecha 26 de julio de 2022, en donde se decreta el embargo del inmueble con folio de matrícula No 300-167791 expidiéndose oficio No. 2447 de fecha 27 de julio de 2022, por cuanto por error mecanográfico del despacho se procedió a decretar la medida sobre el precitado inmueble, siendo este incorrecto; por lo anterior solicito se proceda a decretar la medida de embargo sobre el inmueble correcto el cual es el 300-167781".

Revisado de nueva cuenta el informativo se advierte, que le asiste razón al memorialista en cuanto a la existencia del error de digitación que pone de presente, a cuya corrección es factible proceder a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.; ello, para que en lo sucesivo se tenga que aludir en la providencia del pasado 26 de julio -archivo 003 del Cdno. 2 del expediente digital-, a la matrícula inmobiliaria No. **300-167791**, como la correspondiente a uno de los bienes respecto de los cuales se decretó en la misma la medida de embargo y secuestro, correspondía hacerlo a la No. **300-167781**, por ser la correcta. En lo demás el auto en cita se mantiene incólume.

Por Secretaría del Despacho líbrese nuevamente el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 152 Fecha 19 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.  
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000175-00  
Proceso: Verbal.  
Providencia: Admisión  
Demandantes: ANA CLOVIS ACUÑA SANCHEZ y otros  
Demandados: JOSE WILLIAM BELLO PINILLA y otros

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibidem, se admitirá la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITR** la presente demanda **VERBAL** interpuesta, mediante apoderado judicial, por ANA CLOVIS ACUÑA SANCHEZ, CECILIA, MIRYAM y ROBINSON PARADA MONCADA, en contra de JOSE WILLIAM BELLO PINILLA, TRANSPORTES VIGIA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, JOSE WILLIAM BELLO PINILLA, TRANSPORTES VIGIA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

**QUINTO:** Para los efectos del art. 206 de la Ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**; lo anterior de conformidad con la manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "JURAMENTO ESTIMATORIO".

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción

equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

**SEPTIMO:** Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por ANA CLOVIS ACUÑA SANCHEZ, CECILIA, MIRYAM y ROBINSON PARADA MONCADA; por reunir las exigencias de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

**OCTAVO: ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa SMR-308 remolque R65269, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada TRANSPORTES VIGIA S.A.S.

Ofíciase de conformidad a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

**NOVENO: ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES VIGIA S.A.S., sociedad identificada con el Nit. No. 800042210-2, ubicado en la calle 17 No. 21-65 de Bogotá.

Ofíciase de conformidad a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

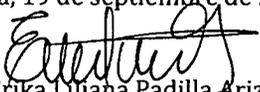
**DECIMO: NEGAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes y retención de dineros, por cuanto conforme lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., dicho tipo de medida no está prevista para esta clase de procesos.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>152</b>.</p> <p>Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022</p> <p style="text-align: center;"> Erika Liliانا Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2022-00177-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. e IVAN DARÍO SEPÚLVEDA REYES

Al Despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, con atento informe que no tiene embargo de remanente, ni de crédito y no hay lugar al pago de arancel judicial Ley 1394 de 2010.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de escrito visible en el archivo 007 del expediente digital y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. e IVAN DARÍO SEPÚLVEDA REYES**, por pago de las cuotas en mora; de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR** al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que los oficios elaborados al efecto no fueron retirados.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas.

**CUARTO: NO HAY LUGAR** a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por cuanto los mismos fueron enviados por la parte al correo electrónico del Despacho.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



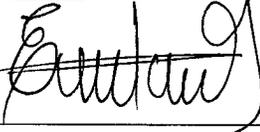
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 152** Fecha 19 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.  
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000217-00  
Proceso: Verbal  
Providencia: Inadmisión.  
Demandante: MIREYA ROJAS PEREZ y otros  
Demandados: LUIS GONZAGA BRICEÑO GOMEZ

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 406 y siguientes, lo hacen de manera especial para el proceso divisorio.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. En las pretensiones esbozadas en los numerales 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 se relacionaron personas que no serían parte en este proceso; en tal sentido deberán excluirse o rendir las explicaciones del caso.
2. Deberán corregirse los apartes en los que se identificó al demandado LUIS GONZAGA BRICEÑO GOMEZ como propietario del vehículo de placa XVV713, ya que de los documentos correspondiente al mismo que fueron allegados con la demanda, se advierte que la propietaria es la señora BETTY MALDONADO DE REY.
3. Deberá ajustarse el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos tenidos en cuenta para solicitar la suma de \$4.934.250 por concepto de daño emergente; de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.
4. Deberán corregirse los apartes en los que se hizo referencia al hijo de la señora MIREYA ROJAS PEREZ, ya que, a partir del respectivo documento de identidad se advierte que su nombre correcto es CESAR SANTIAGO TORRES ROJAS, no, SERGIO SANTIAGO TORRES ROJAS.
5. No se allegó el anexo señalado en el numeral 6 del acápite de pruebas documentales.
6. Deberá corregirse el encabezado de la demanda, en cuanto se indica en éste estar dirigida la misma "*a agotar la conciliación como requisito de procedibilidad*" para iniciar el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

7. Deben adjuntarse todos los anexos de la subsanación en un solo documento pdf, para poder conformar de manera organizada el expediente digital.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

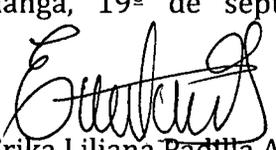
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL impetrada, mediante apoderada judicial, por **SONIA ESTELA DIAZ CESPEDES** en contra de **CARLOS JOVANNY FRANCO RICO** y **ANTONIO JOSE CARDOZO SANTANDER**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ.**

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 152.</p> <p>Bucaramanga, 19<sup>o</sup> de septiembre de 2022</p> <p align="center"> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
---

Radicación: 2022-00219-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BUHO SEGURIDAD LTDA.  
Demandada: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre la entidad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares -archivo 02 del cuaderno No. 2 del expediente digital-, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 270'869.580,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

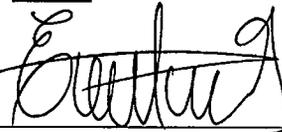


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 152 Fecha 19 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2022-00219-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BUHO SEGURIDAD LTDA.  
Demandada: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio realizado a la demanda ejecutiva promovida por BUHO SEGURIDAD LTDA., en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION, que le fue repartida a esta Agencia Judicial, se colegirá su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la documentación aportada por la entidad accionante, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P.; al tiempo que, se cumplen en el presente caso los requisitos especiales de la factura de venta establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008. En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 C.G.P.-, se libra mandamiento de pago, a favor de **BUHO SEGURIDAD LTDA.**, representado legalmente por DANIEL ROJAS FRANCO y en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la liquidadora MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT o quien haga sus veces; por las sumas contenidas en las facturas relacionadas a continuación:

FACTURA	FECHA RADICADO DE LA FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR ADEUDADO
4463	12/12/2018	15'412.218,00	15'412.218,00
4479	14/01/2019	15'412.218,00	15'412.218,00
4497	20/02/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4513	15/03/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4541	09/04/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4561	11/06/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4572	10/07/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4592	14/08/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4620	08/10/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4634	08/11/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
6452	06/12/2019	16'336.940,00	16'336.940,00
4681	28/01/2020	2'722.824,00	2'722.824,00

**TOTAL \$ 180'579.720,00**

Radicación: 2022-00219-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BUHO SEGURIDAD LTDA.  
Demandada: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

Son 12 facturas que suman en total **CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$180'579.720,00)**, anexas a la demanda y visibles en los folios 14 al 27 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Más los intereses de mora de conformidad con las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma a partir del día siguiente al vencimiento de cada factura, esto es, 30 días después de radicada en la entidad demandada, al pago total de cada una de aquéllas.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el mandamiento de pago a la liquidadora de la parte demandada -CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION- MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación.

**QUINTO:** Ofíciase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus identificaciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON, para actuar como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -folios 12 y 13 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital-; advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., sólo puede actuar un apoderado en el proceso y, por ende, para que pueda actuar el designado como "*suplente*", deberá tramitarse la respectiva sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

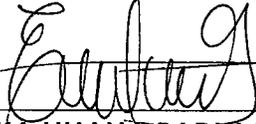


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 152 Fecha 19 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**